ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2022-9

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente acción de tutela correspondió por reparto. Con solicitud de medida provisional. Sírvase proveer.
Consultada la base de datos de antecedentes disciplinarios, no se reportó novedad con respecto a la apoderada de la accionante.

Santiago de Cali, enero 14 de 2022

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 012
RADICACIÓN: 76001311000220220000900
Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida a través de apoderada judicial por la señora AMPARO TENORIO ARBOLEDA, domiciliada en Yumbo, Valle, identificada con cédula de ciudadanía 31.466.616, quien obra en nombre propio, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad accionada, es de competencia de éste Despacho conocer del asunto, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 DE 2017, modificado igualmente por el artículo 1º del Decreto 333 del 6 de abril de 2021 del Ministerio de Justicia y del Derecho, por cuanto la presunta vulneración de derechos y sus efectos se producen en esta ciudad, en la que adicionalmente tiene domicilio la accionante.

Ahora, como quiera que el escrito que contiene la petición de amparo reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión, y se ordenará la notificación a las partes por el medio más expedito.

Por otra parte, se vinculará a la acción constitucional a los siguientes funcionarios de COLPENSIONES EICE, en razón a que eventualmente pueden resultar comprometidos en la decisión de fondo, a fin de que ejerzan su defensa: Vicepresidente de Prima Medina, Gerente de Determinación de Derechos, Directora de Prestaciones Económicas, Subdirectora de Determinación de la Dirección de Prestaciones Económicas, Gerente de Administración de la Información y al Director de la Dirección de Historia Laboral.

Igualmente se vinculará a CONFECCIONES ROPA LIMITADA y SERVICUEROS LIMITADA, empresas con las que tuvo vinculación laboral la accionante durante los periodos de cotización que no aparecen cargados en su historia laboral, para que ejerzan su derecho a la defensa por cuanto eventualmente pueden resultar comprometidas en la decisión de fondo.

Frente a la medida provisional solicitada por la apoderada de la señora AMPARO TENORIO ARBOLEDA, revisada la petición, si bien se exponen argumentos que sustentan la solicitud, se observa que no se precisa la protección constitucional que necesita de manera urgente, motivo por el cual, se le requerirá para que concrete la solicitud.

Por otra parte, se requerirá a la accionante para que en el término de dos (2) días aporte copia de la Resolución No. GNR 343503 del 30 de octubre de 2015 a través de la cual COLPENSIONES reconoció la indemnización sustitutiva de la pensión.

En cuanto el mandato otorgado, como se ajusta a lo exigido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, se reconocerá la personería respectiva, teniendo en cuenta que acredita su condición de abogada titulada e inscrita en el Registro Nacional de Abogados con copia que aporta de la tarjeta profesional No. 373.961 que le fue expedida por el del C.S.J., y no con la licencia temporal señalada en el escrito que contiene el poder y en la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora AMPARO TENORIO ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía 31.466.616, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE.

SEGUNDO: **VINCULAR** a esta acción a las siguientes personas jurídicas, así como a los funcionarios de COLPENSIONES EICE: Vicepresidente de Prima Medina, Gerente de Determinación de Derechos, Directora de Prestaciones Económicas, Subdirectora de Determinación de la Dirección de Prestaciones Económicas, Gerente de Administración de la Información y al Director de la Dirección de Historia Laboral de COLPENSIONES; CONFECCIONES ROPA LIMITADA y SERVICUEROS LIMITADA.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación de esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a la entidad accionada, así como a los vinculados, concediéndoles un término de dos (2) días, siguientes al de la notificación, para que se pronuncien en relación con los hechos que dieron origen a esta acción de tutela (art. 16 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: **REQUERIR** a la accionante para que en el término de dos (2) días aporte copia de la Resolución No. GNR 343503 del 30 de octubre de 2015 a través de la cual COLPENSIONES reconoció la indemnización sustitutiva de la pensión.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora que precise la solicitud de medida provisional, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada DAYANNA ORDOÑEZ VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.308.210 y T.P. 373.961 del C.S.J., para que lleve la representación de la accionante de conformidad con el poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta decisión al accionante por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

jrss